ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL

La República del Perú y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los lazos tradicionales de amistad que unen a los pueblos peruano y argentino;

En el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito entre ambos países el 31 de mayo de 1974;

Considerando el interés manifestado por las Partes en consolidar las acciones de cooperación para el desarrollo tecnológico industrial y conforme a sus respectivas legislaciones internas;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objeto del presente Acuerdo es fomentar la cooperación para el desarrollo tecnológico industrial, a través de la realización de proyectos, gestiones y acciones de los organismos competentes de las Partes, con el fin de mejorar la tecnología industrial utilizada y a utilizar en las unidades productivas presentes y futuras y la efectividad del Sistema Nacional de Innovación de cada país, así como cooperar en la instalación de unidades productivas del sector industrial en el territorio de las Partes.

ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a:

- Alcanzar una efectiva transferencia de tecnología industrial y de conocimientos para contribuir al desarrollo de la capacidad tecnológica de las empresas del sector, en el marco de la integración sudamericana;
- Elaborar programas de asistencia técnica tendientes al incremento sostenido de la productividad y la eficiencia de la industria en un marco de condiciones de trabajo digno y asegurando la protección del medio ambiente en cada una de las Partes;
- Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación del personal participante en todos los niveles de los procesos productivos;
- Coordinar la realización de proyectos de fomento de la innovación tecnológica en la industria y el emprendimiento empresarial de base tecnológica;

- Promover la vinculación con actores sociales públicos y privados de ambos países interesados en comprometerse en procesos de transferencia tecnológica y de conocimiento; y
- Cualquier otro compromiso que las Partes decidan de común acuerdo.

ARTÍCULO III

Las áreas de principal interés son las siguientes:

- La industria metalmecánica, industria de la vivienda, de la agroindustria, alimenticia, forestal y minera;
- Materiales médicos, medicamentos y materiales industriales de uso biomédico;
- Autopartes, equipos de la industria petrolera y de biocombustibles;
- Industria láctea, frigoríficos y de curtiembres;
- Industria de los plásticos, textil y software:
- Otros rubros de interés, que pueden ser incorporados en el marco de este Acuerdo mediante la evaluación y aprobación por parte de la Comisión Técnica que será designada para su implementación.

ARTÍCULO IV

Las unidades productivas que se promuevan, asistan y conformen en el marco de este instrumento podrán ser mixtas, de capital binacional y empresas nacionales de cada una de las Partes, manteniendo siempre el mismo interés en los procesos productivos de cada una de ellas.

ARTÍCULO V

A fin de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

- Los objetivos a alcanzar;
- · El calendario de trabajo;
- Las obligaciones de cada una de las Partes;
- El financiamiento; y
- Las instituciones participantes responsables de su ejecución.

ARTÍCULO VI

Para la implementación del presente Acuerdo, la República del Perú designa como organismo ejecutor al Ministerio de la Producción a través del Vice Ministerio de

Industria y la República Argentina designa al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) como organismo ejecutor.

ARTÍCULO VII

Las Partes, a través de sus respectivos órganos ejecutores, constituirán una Comisión Técnica de carácter bilateral, la cual presentará en los treinta (30) días siguientes de la entrada en vigor de este Acuerdo, un plan de trabajo para la presentación de proyectos y sus cronogramas de ejecución, que será evaluado por las altas autoridades de los órganos ejecutores para su aprobación e implementación.

ARTÍCULO VIII

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República Argentina apoyará y brindará asesoría en el desarrollo de potencialidades homólogas en la República del Perú, para desarrollar los marcos de referencia y controles necesarios en el área de calidad, metrología e instrumentación.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo no implica en modo alguno obligaciones financieras, jurídicas o comerciales entre las Partes y/o los organismos ejecutores, salvo aquellas expresamente indicadas en este Acuerdo.

ARTÍCULO X

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo, se resolverá por la vía diplomática, a través de la negociación directa entre las Partes

ARTÍCULO XI

El presente instrumento podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se notifiquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos. Tendrá una duración de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes

comunique a la otra por escrito y la vía diplomática su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante la notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos que se encontraran en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de junio de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

José Antonio García Belaúnde Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Levelelaur 6

Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina